



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2020/MPH

Huacho, 23 de diciembre de 2020.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUAURA.

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión ordinaria de Concejo N° 24-2020, de fecha 22.12.2020, Carta N° 048-2020-RP/MPH de fecha 17.09.2020 Regidores Provinciales; Proveído N° 445-2020-ALC, de fecha 17.09.2020 Despacho de Alcaldía; Proveído N° 2128-2020-GM/MPH, de fecha 24.09.2020, Gerencia Municipal; Informe N° 0116-2020-SGDI/MPH de fecha 05.10.2020, Subgerencia de Desarrollo Institucional; Proveído N° 423-2020-GT-MPH de fecha 06.10.2020 Gerencia de Transporte; Informe N° 117-2020-SGITT/GT/MPH de fecha 12.11.2020, Subgerente de Ingeniería de Tránsito y Transporte; Informe N° 425-2020-GT-MPH de fecha 12.11.2020 Gerencia de Transporte; Proveído N° 2813-2020-GM/MPH, de fecha 16.10.2020, Gerencia Municipal; Carta N° 517-2020-GSG/MPH de fecha 18.11.2020, Gerencia de Secretaria General; Carta N° 077-2020-RP/MPH de fecha 19.11.2020 Regidores Provinciales; Proveído N° 1059-2020-GSG/MPH de fecha 19.11.2020, Gerencia de Secretaria General; Proveído N° 525-2020-GT-MPH, de fecha 20.11.2020, Gerencia de Transporte; Informe N° 145-2020-SGITT/GT/MPH de fecha 26.11.2020, Subgerente de Ingeniería de Tránsito y Transporte; Informe N° 013-2020-EMPM/SGITT/GT/MPH de fecha 26.11.2020, Especialista de Transporte de la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito y Transporte; Informe N° 445-2020-GT-MPH de fecha 27.11.2020 Gerencia de Transporte; Carta N° 551-2020-GSG/MPH de fecha 27.11.2020, Gerencia de Secretaria General; Informe N° 0008-2020-RP/MPH de fecha 03.12.2020 Regidor Provincial; Proveído N° 1180-2020-GSG/MPH de fecha 04.12.2020, Gerencia de Secretaria General; Informe N° 0165-2020-SGDI/MPH de fecha 09.12.2020, Subgerencia de Desarrollo Institucional; Informe N° 0551-2020-GPP/MPH de fecha 10.11.2020, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe Legal N° 680-2020-GAJ-WIDE/MPH de fecha 15.12.2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 0260-2020-GM/MPH, de fecha 16.12.2020, Gerencia Municipal; Proveído N° 678-2020-ALC, de fecha 18.12.2020 Despacho de Alcaldía; Carta N° 636-2020-GSG/MPH de fecha 18.12.2020, Gerencia de Secretaria General; Carta N° 011-2020-CIVT-MPH de fecha 22.12.2020, Dictamen N° 009-2020-CIVT/MPH Comisión de Infraestructura Vial y Transporte; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los numerales 5 y 8 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, prescribe los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; i).- Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y ii).- Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley".

Que, el artículo 40°, concordante al artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece: i).- Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...). ii).- Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...).

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2020/MPH

- 2 -

Que, el último párrafo del artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que son bienes de propiedad municipal, las vías y áreas públicas con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público, cuya administración corresponde a la Municipalidad Provincial, concordante al inc. 1) numeral 1.1, 1.2 del artículo 81°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece: Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, las municipalidades provinciales ejercen funciones específicas exclusivas en normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Que, el inciso a) del numeral 17.1, del artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, de las competencias de las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción, y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen la competencias en materia de transporte y tránsito terrestre de emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.

Que, el artículo 19° del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial, establece los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, entre otros; Restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento.

Que, el artículo 239° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece Prohibición o restricción a la circulación o estacionamiento de vehículos; La Autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual en su artículo 11° señala que "las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente (...).

Que, mediante Carta N° 048-2020-RP/MPH (Expediente N° 000460911 - Documento N° 01273807), de fecha 17 de setiembre del 2020, lo señores regidores provinciales abog. Oscar Luis García Mostacero y abog. Roberto Tito Villanueva Salinas, presentaron el Proyecto de Ordenanza sobre el uso peatonal y actividades complementarias en la calles de Huacho, comprendido: calle Domingo Torero (entre la Calle Nicolás de Piérola y Av. San Martín), Calle Guillermo Velásquez, Calle Mercado Sur, Calle Colon (entre Calle San Román y Av. Nueve de Octubre), Calle Eusebio Arroniz, Calle Sáenz Peña (entre Av. 9 de Octubre y Av. San Román), Boulevard Sáenz Peña, Jirón Alfonso Ugarte (entre Calle Salaverry y av. 28 de Julio), calle la Merced (entre la plazuela San Martín y Av. 28 de Julio), calle Bolognesi (entre la calle Salaverry y 28 de Julio), indicando que el proyecto tiene por finalidad de salvaguardar las condiciones de seguridad e integridad de las personas y su desplazamiento, con el propósito de satisfacer sus necesidades, así como proteger el ambiente y la comunidad en su conjunto; el mismo que generara la recuperación de espacios públicos que promoverá la recreación y comercialización a través de la restricción del tránsito y el establecimiento de actividades complementarias.

Que, de acuerdo al Estudio de Evaluación técnica para la Habilitación de Zonas Peventuales en el distrito de Huacho, realizada por la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huaura, mediante Informe N° 117-2020-SGIT/GT-MPH (Expediente N° 460911- Documento N° 1303877), de fecha 12 de noviembre del 2020, opina por la procedencia declarar vías peatonalizadas jirón La Merced 1era y 2da cuadra, jirón Francisco Bolognesi 1era y 2da cuadra, jirón Alfonso Ugarte 1era y 2da cuadra, calle Mercado Sur y calle Colon 2da, 3era, 4ta y 5ta cuadra y pasaje Eusebio Arroniz.

Que, mediante Informe N° 0445-2020/GT-MPH de fecha 27 de noviembre del 2020, la Gerencia de Transporte propone la creación de espacios peventuales en zona de gran actividad comercial, es importante para mejorar el atractivo turístico de la ciudad, permitiendo obtener un espacio abierto y de esparcimiento en una zona de alto tránsito, coadyuvando a promover la actividad física de caminar en beneficio de la salud de las personas como hábitos saludable, reducir la contaminación ambiental, mejoramiento de la seguridad vial y dinamización de la actividad comercial. La actividad física en un espacio público busca generar espacios libres del tránsito de vehículos motorizados, de la contaminación ambiental y de los ruidos molestos que estos generan, permitiendo que la comunidad se apropie y disfrute de estas áreas o espacios fortaleciendo los valores de la convivencia ciudadana y de cohesión social. Es de precisar que las vías de: jirón La Merced 1era y 2da cuadra, jirón Francisco Bolognesi 1era y 2da cuadra, jirón Alfonso Ugarte 1era y 2da cuadra, calle Mercado Sur y calle Colon 2da, 3era, 4ta y 5ta cuadra y pasaje Eusebio Arroniz, son vías muy concurrida durante todo el día por personas y visitantes a la ciudad de Huacho, de tal manera que las veredas quedan muy reducidas para la transitabilidad, teniendo muchas veces que las personas caminan sobre la calzada arriesgando sus vida sobre todo en las horas punta, que se encuentran congestionado de vehículos, convertir estos tramos de la calzada en vía peatonal dará mayor

atractivo, orden, seguridad y salud a los transeúntes; debiendo de proponer la ampliación de los espacios para la circulación de peatones y restringir el área de ingreso de vehículos, para tal efecto es necesario establecer el cambio de uso de las vías, debiendo quedar de uso exclusivo para la circulación de peatones y al mismo tiempo se prohíba el acceso y circulación de todo tipo de vehículos (motorizados y no motorizados) por las vías en referencia, esto debido al estacionamiento permanente y constante de vehículo particulares que utilizan las vías como zona de estacionamiento y de los vehículos de servicios públicos lo utilizan como paraderos informales.

"Que, mediante Informe N° 0680-2020- GAJ/WIDE/MPH de fecha 15 de diciembre del 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal, manifestando la procedencia del proyecto de ordenanza sustentado por la Gerencia de Transporte.

Estando a lo expuesto, con el Dictamen Comisión de Infraestructura Vial y Transporte y de conformidad a las facultades establecidas en el artículo 20° inc.5) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y por **MAYORIA** se aprueba la siguiente Ordenanza Provincial.

ORDENANZA QUE DECLARA VÍAS PEATONALIZADAS

EL JIRÓN LA MERCED 1era y 2da CUADRA, JIRÓN FRANCISCO BOLOGNESI 1era Y 2da, JIRÓN ALFONSO UGARTE 1era y 2da CUADRA, CALLE MERCADO SUR Y CALLE COLON 2da, 3era, 4ta y 5ta CUADRA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR como vías peatonalizadas jirón La Merced 1era y 2da cuadra, jirón Francisco Bolognesi 1era y 2da cuadra, jirón Alfonso Ugarte 1era y 2da cuadra, calle Mercado Sur y calle Colon 2da, 3era, 4ta y 5ta cuadra y pasaje Eusebio Arroniz.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR el acceso y circulación de todo tipo de vehículo motorizado y no motorizado en: jirón La Merced 1era y 2da cuadra, jirón Francisco Bolognesi 1era y 2da cuadra, jirón Alfonso Ugarte 1era y 2da cuadra, calle Mercado Sur y calle Colon 2da, 3era, 4ta y 5ta cuadra, durante las 24 horas del día, excepcionalmente podrán ingresar los vehículos que brindan servicio de abastecimiento a los establecimientos comerciales en horario de las 23.00 horas hasta las 06.00 horas del día siguiente.

ARTÍCULO TERCERO: Establézcase el cuadro de infracciones y sanciones al incumplimiento del artículo primero y segundo de la presente ordenanza, las mismas que será impuesta mediante Actas de Control, por los Inspectores Municipales de la Gerencia de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huaura, según el cuadro de infracciones en detalle:

Código Infraccion	Infracción	Responsable	Monto	Medida Complementaria
VP 01	Por estacionarse y/o circular en las vías peatonalizadas descrita en el artículo primero de la presente ordenanza.	Propietario/Conductor	20% UIT	Retención e Internamiento
VP 02	Por realizar el abastecimiento a los comercios fuera del horario establecido en el Reglamento de Uso Peatonal	Infractor/Conductor	20% UIT	
VP03	Por estacionarse y/o circular Vehículo menor Motorizados en las vías peatonalizadas descrita en el artículo primero de la presente ordenanza.	Propietario/Conductor	5% UIT	Retención e Internamiento

ARTÍCULO CUARTO: En caso de emergencia o de situaciones extraordinarias ya sean por causas naturales o humanas, los vehículos ingresaran a la vía peatonalizada descrita en el artículo primero de la presente ordenanza, como son las ambulancias, bomberos, patrulleros de la Policía Nacional del Perú y vehículos Oficiales de Serenazgo y como también vehículo de Limpieza Pública y de Ornato de la Municipalidad Provincial de Huaura.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2020/MPH

- 4 -

ARTÍCULO QUINTO: Facúltese a los Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huaura, para que, a los vehículos automotores sancionados mediante la presente ordenanza, se les aplique la medida preventiva de remoción del vehículo en caso el conductor y/o propietario se encuentre ausente y se proceda al internamiento del vehículo en el depósito municipal con el apoyo de la grúa, el costo que demanda el traslado se registrará por lo establecido en el TUSNE (Texto Único de Servicios No Exclusivos) vigente.



ARTÍCULO SEXTO: PROHIBIR el comercio ambulatorio informal dentro de las zonas peatonales y encargar a la Gerencia Fiscalización y Control Municipal, Desarrollo económico y Seguridad Ciudadana velar por el estricto cumplimiento del control interno de las zonas peatonales, de acuerdo a sus facultades.

ARTÍCULO SEPTIMO: PROHIBIR paradero de vehículos que prestan servicios de transporte público en sus diferentes modalidades, dentro de un radio de 100 (cien) metros a las zonas peatonalizadas.

ARTÍCULO: OCTAVO: ENCARGAR a la Policía Nacional del Perú, la imposición de sanciones que se deriven del incumplimiento de la presente ordenanza, de acuerdo a sus facultades.



ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia Desarrollo y Ordenamiento Territorial y, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicio a la Ciudad dispongan las acciones necesarias tanto presupuestarias como técnicas para el mejoramiento y embellecimiento de la vía declarada como vías peatonalizadas. La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, Gerencia Fiscalización y Control Municipal y, Gerencia de Transporte, dar estricto cumplimiento la presente ordenanza de acuerdo a sus facultades.

ARTÍCULO DECIMO: FACULTAR al Señor Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente ordenanza municipal, de ser necesario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Dejar sin efecto legal toda norma que se oponga a la presente ordenanza municipal.



ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ENCARGAR la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Regional Judicial de la jurisdicción; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma, en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura

LIC. EDDIE JARA SALAZAR
ALCALDE PROVINCIAL

C.C.
SALA DE REGIDORES
GM/GAY/IGT/GDyOT/IGGAYSC/GSCyGR/GFyCM
ARCHIVO